

Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

PESCA

Disposición 557/2004

Establécese una zona de veda en aguas de jurisdicción nacional. Puntos geográficos. Excepciones.

Bs. As., 5/11/2004

VISTO el Expediente N° S01:0295058/2004 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el Acta N° 53 de fecha 4 de noviembre de 2004 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, el Informe Técnico N° 84 de fecha 26 de agosto de 2004 del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP) organismo descentralizado actuante en la órbita de la referida Secretaría, y

CONSIDERANDO:

Que es objetivo prioritario de la política pesquera nacional que el ejercicio de la pesca marítima se desarrolle en forma compatible con el aprovechamiento racional de los recursos.

Que es facultad de la Autoridad de Aplicación establecer zonas o épocas de veda cuando la conservación de los recursos vivos marinos así lo requiera, sobre la base de la información científica disponible.

Que el CONSEJO FEDERAL PESQUERO ha decidido establecer un área de veda para la protección de concentraciones reproductivas de especies demersales costeras en la jurisdicción nacional de la zona comúnmente denominada "El Rincón".

Que tal medida se apoya en las recomendaciones y conclusiones realizadas por el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP) organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en el Informe Técnico N° 84 de fecha 26 de agosto de 2004.

Que la veda a implementar no tiene alcance sobre las embarcaciones que operan sobre el recurso anchoita (*Engraulis anchoita*) que utilicen como arte de pesca la red de media agua.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente disposición de conformidad con las facultades emergentes de la Ley N° 24.922, modificada por su similar N° 25.470, del Artículo 1° del Decreto N° 214 de fecha 23 de febrero de 1998, del Artículo 59 del Decreto N° 748 de fecha 14 de julio de 1999, del Decreto N° 25 de fecha 27 de mayo de 2003, modificado por su similar N° 1359 de fecha 5 de octubre de 2004 y de la Resolución N° 27 de fecha 24 de junio de 2003 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA

DISPONE:

Artículo 1° — Establécese una zona de veda en aguas de jurisdicción nacional delimitada por los siguientes puntos geográficos:

- a) Desde la línea de jurisdicción provincial por el Meridiano 60° 00' Oeste hasta el Paralelo 39° 15' Sur;
- b) Por el Paralelo 39° 15' Sur hasta el Meridiano 61° 00' Oeste;
- c) Por el Meridiano 61° 00' Oeste hasta el Paralelo 39° 45' Sur;
- d) Por el Paralelo 39° 45' Sur hasta el Meridiano 61° 30' Oeste;
- e) Por el Meridiano 61° 30' Oeste hasta el Paralelo 41° 15' Sur;
- f) Por el Paralelo 41° 15' Sur hasta el Meridiano 63° 00' Oeste;
- g) Por el Meridiano 63° 00' Oeste hacia el norte hasta la línea de jurisdicción provincial.

Art. 2° — La veda establecida por el artículo precedente regirá a partir de la HORA CERO (0.00 hs.) del día 8 de noviembre de 2004 hasta las VEINTICUATRO HORAS (24.00 hs.) del día 10 de enero de 2005.

Art. 3° — Quedan exceptuadas de los alcances de la presente disposición las embarcaciones que operan sobre el recurso anchoíta (*Engraulis anchoita*) que utilicen como arte de pesca la red de media agua desarrollando la actividad de pesca solamente en horario diurno. Para poder realizar operaciones de pesca en el área mencionada deberán ser despachadas sólo con el arte de pesca referido.

Art. 4° — La presente disposición entrará en vigencia a partir de la HORA CERO (0.00 hs.) del día de su publicación.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Gerardo E. Nieto.